

SUMILLA: Se declara APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT, para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC", a ubicarse en el Centro Poblado Romero, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., a través de su Representante Legal el señor Francisco Javier Diéguez Castelo.

VISTO:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 14 de agosto del 2020, con expediente SGD N° 2020-0010887; Informe N° D000031-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 09 de setiembre del 2020 (Informe de observación); Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 12 de octubre de 2020; Proveído N° D000570-2020-GRC-DREM, de fecha 19 de octubre de 2020; Informe Legal N° D000121-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 04 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante código de expediente N° 019-2020-GR.CAJ/DREM/E (Expediente N° 2020-0010887), de fecha 14 de agosto del 2020, el señor Francisco Javier Diéguez Castelo, Representante Legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (En adelante titular), presentó el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT, para La Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC" (En adelante proyecto) para su evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D000031-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 09 de setiembre del 2020, se formuló observaciones a la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Oficio N° S/N, de fecha 14 de setiembre del 2020, el Titular de proyecto presentó el expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Con fecha 12 de octubre de 2020, se emite el Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.5. Con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D000570-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.6. Con fecha 04 de noviembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000121-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT, para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC " cuyo Titular es la empresa América Móvil Perú S.A.C., cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el

Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.

2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1ø-MRT, para La Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC".																					
Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	Empresa América Móvil Perú S.A.C. Representante Legal: Francisco Javier Diéguez Castelo																					
Ubicación política:	Centro Poblado: Romero Distrito : Bambamarca Provincia : Hualgayoc Departamento : Cajamarca																					
Ubicación geográfica:	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas del proyecto</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">Coordenadas UTM WGS84:17M</th> </tr> <tr> <th>Ítem</th> <th>Caserío</th> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>C.P. Romero</td> <td>Bambamarca</td> <td>Hualgayoc</td> <td>Cajamarca</td> <td>9270203.91</td> <td>779778.43</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas UTM WGS84:17M							Ítem	Caserío	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este	1	C.P. Romero	Bambamarca	Hualgayoc	Cajamarca	9270203.91	779778.43
Coordenadas UTM WGS84:17M																						
Ítem	Caserío	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este																
1	C.P. Romero	Bambamarca	Hualgayoc	Cajamarca	9270203.91	779778.43																
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA:	- Gaby Cinthya Buendía Ramírez Ing. Ambiental Reg. CIP N° 165185 - Vilton Hildo Vásquez de la Cruz Ing. Electricista Reg. CIP N° 94290																					

IV. ANÁLISIS:

4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

- con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*.
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: *"Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"*.
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 019-2020-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo G, folios N° 373 hasta el N° 403; de conformidad con el artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM; por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A16, mapa temático de Áreas Naturales Protegida – ANP-01, folios N° 340.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207², el Titular del proyecto ha tramitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ante la dirección desconcentrada de Cultura Cajamarca, documento se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7, folios N° 291 hasta el N° 297.
- 4.8. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM³, sobre Lineamientos para la

² Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.

4.9. No obstante, es necesario citar las características técnicas del proyecto, las cuales se han citado en el Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP, tal como se detalla a continuación:

- Redes Primarias en 13.2kV-MRT, AAAC : 0.342 km
- Transformador de medida Mixto: 13.2/0.22kV; 1.5/5A; 1x15 VA; 1x25 V A, clase de precisión CT: 0.2S y PT: 0.2, 60Hz-3500msnm.

Las redes primarias del proyecto parten de la estructura designada como punto de diseño por la concesionaria, y la red primaria tendrá las siguientes características:

- Longitud de la red Primaria: 0.342km
- Tipo de la red primaria: Radial aérea
- Sistema: 13.2kV, Monofásico de 01 hilo (R).
- Estructuras: De concreto armado y centrifugado de 12/400daN
- Conductor: Desnudo de AAAC de 50 mm²
- Aisladores: Polimérico Line Post de 28kV, para los armados de suspensión, aisladores poliméricos de 36kV para armados de anclaje y retención.
- Retenidas: Cable Ao Go Siemens Martin de 3/8" Ø (10mm)
- Ferretería eléctrica: Acero galvanizado en caliente, espesor mínimo de 100um de galvanización.
- Puesta a tierra: Con conductor de Cu temple blando de 35mm², varilla Cooperweld 16mmØ x 2.40 m.
- Seccionadores: Tipo CUT-OUT de 27kV, 100A, 150kBIL, 10kA.
- Pararrayos: Pararrayos de Oxido Metálico de 21kV, MCOV=17kV, 10kA Clase 1.

Para el sistema de protección se tiene instalado la estructura de seccionamiento monofásico, ubicada en la primera estructura de La red primaria.

Punto de medición a la intemperie, Seccionamiento y Protección:

- Tensión nominal del sistema: 13.2 kV, 1Ø-MRT
- Frecuencia: 60Hz
- Transformador de medida Mixto: 13.2/0.22kV; 1.5/5A; 1x15 VA; 1x25 VA, clase de precisión CT: 0.2S y PT: 0.2, 60Hz-3500msnm.
- Estructura: Concreto Armado Centrifugado de 12/400
- Aisladores: Aisladores tipo Line Post polimérico de 28kV, Aisladores de suspensión poliméricos de 36kV
- Tipo de protección: Contra sobrecorrientes - Seccionador Tipo fusible CUT-OUT de 27kV, 100A, 170kBIL, 15kA, Contra Sobrevoltajes- Pararrayos de 21 kV, 10 kA y puestas a tierra efectiva con varilla de cooperweld.
- Ubicación del Medidor: Sera instalado en murete de concreto con techo inclinado al pie de la estructura.
- Medidor Multifunción: Tipo A1800 (Será suministrado por ENSA.)
- Caja porta medidor: Caja portamedidor tipo LTM de 520x200x240mm
- Sistema de Puesta a tierra: Con varilla de cooperweld de 16mmØx2.40m, con conductor de Cobre desnudo de 35mm² y caja de registro.
- Murete: Sera de material noble de dimensiones 1.60x0.60x0.35m, donde se instalará la caja portamedidor y medidor.

Subestación de Distribución:

La Subestación de la red proyectada será instalada en estructura monoposte de 12m/400daN, con transformador de 15kVA, 13.2/0.23kV, tablero distribución del propietario completo respectivamente.

Sera del tipo monoposte, aéreo con transformador de las siguientes características:

- Potencia: 15KVA Monofásico 1Ø-MRT
- Tensión de servicio: 13.2/0.23kV
- Nivel de aislamiento en MT: 150KV BIL

Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

- Altitud de instalación: 3500 msnm
 - Tensión de Cortocircuito: 4.0%
- Los Tableros de distribución del propietario estarán equipados con un interruptor termomagnético.

Acometida en Baja Tensión

- Tensión Nominal: 220 V (1Ø)
- Configuración: Monofásico, 1 hilo + neutro
- Sistema de Distribución: Aérea
- Cables: Concéntrico de 2x6mm²
- Tablero Distribución techo incl. con: ITM 80A/ 25kA /220V

Para la interconexión del transformador al tablero distribución se efectuará con conductor de cobre tipo NYY / 1kV de 2-1x25mm²

4.10. Con respecto a las áreas de influencia del Proyecto se detalla lo siguiente:

4.10.1. Área de Influencia Directa (AID):

- El área de influencia directa del estudio abarca un área delimitada por el trazo de las líneas primarias de distribución y el ancho de la franja de servidumbre (11.0 m). A esto se adiciona el área ocupada por los poblados beneficiados con el suministro eléctrico del proyecto: "Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC".
- El área de influencia indirecta está determinada por el área geográfica donde todas las poblaciones beneficiadas realizan sus relaciones y actividades sociales, económicas, así como por los límites naturales que demarcan las cuencas o sub cuencas hidrográficas.
- El área de influencia directa del proyecto es donde se prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto, dicha delimitación se realizó de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres.

4.11. Por otro lado, es importante indicar que la inversión total del proyecto de Redes Primarias del "Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC", es de S/. 80,767.37 (Ochenta mil Setecientos Setenta y Seis con 37/100 soles), el mismo que está constituido por la adquisición de suministros de materiales, montaje electromecánico, transporte de materiales, gastos generales e IGV, según el siguiente cuadro.

Tabla 2: Presupuesto del Proyecto:

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL S/.
1	SUMINISTRO DE MATERIALES	40,681.05
2	MONTAJE ELECTROMECHANICO	14,324.00
3	TRANSPORTE DE MATERIALES (5% de 1)	2,034.05
4	COSTO DIRECTO	57,039.10
5	GASTOS GENERALES (10%)	5,703.91
6	UTILIDAD (10%)	5,703.91
7	SUB TOTAL	68,446.92
8	IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS (IGV 18%)	12,320.45
9	COSTO TOTAL	80,767.37

Expediente de la DIA

4.12. Con relación al Plan de Abandono se debe considerar que éste consiste en un conjunto de medidas que la Empresa deberá efectuar para abandonar el área o las instalaciones correspondientes ya sea ésta de un abandono temporal, parcial o final, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Esto con la finalidad de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas por la implementación del Proyecto, siendo el objeto general, asegurar que todas las áreas donde se efectuaron actividades, sean rehabilitadas de

tal forma que proporcionen la seguridad pública apropiada, y logren un uso similar del terreno previo a las actividades.

Plan de Abandono por etapas:

- **Fase de Construcción.-** Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros). Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

- **Fase de Operación.-** El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

- **Limpieza del lugar.-** Toda la basura industrial proveniente de las operaciones de desmontaje será trasladada a rellenos sanitarios preestablecidos y acondicionados de acuerdo a normas, coordinándose con las autoridades municipales y de salud para su disposición final.

A fin de controlar el acceso de personas o animales a las estructuras remanentes en el área, se mantendrá una valla de alambre alrededor del área de trabajo.

- **Restauración del lugar:** La última etapa de la fase de abandono o término de las actividades es la de reacondicionamiento, que consiste en devolver las propiedades de los suelos a su condición natural original o a un nivel adecuado para el uso deseado y aprobado. El trabajo puede incluir aspectos de descompactación, relleno, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo de suelos, rectificación de la calidad del suelo, descontaminación y protección contra la erosión, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas.

El plan de restauración deberá analizar y considerar las condiciones originales del ecosistema previo al tendido de las Líneas Primarias.

Los aspectos que deben considerarse en la restauración son:

- Descontaminación del suelo
- Limpieza y arreglo de la superficie del terreno
- Cobertura vegetal de ser requerido.
- Protección de la erosión.

4.13. Respecto a la Valorización Económica del Impacto Ambiental, se detalla lo siguiente:

Gastos/Componentes	Frecuencia por etapa	Unidades/	Precio Unitario (S./)	Precio Total (S./)**
		Estaciones		
CONSTRUCCIÓN				
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/200.00	S/200.00
3 Plan de Capacitación y Educación Ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Monitoreo Ambiental)				S/1,500.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/500.00	S/500.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/4,000.00
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				

Jr. Eduardo Rodríguez
 Esta es una copia auténtica
 dispuesta por el Art. 25
 integridad pueden
<https://mesavirtual.regio>

Pág. 6 / 9
 marca, aplicando lo
 Su autenticidad e
 recepción web:

1 Plan de Manejo Ambiental	30	1	S/1,500.00	S/1,500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/500.00	S/500.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	30	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/2,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
4.3 Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes*	1	1	S/300.00	S/300.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/200.00	S/200.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/5,800.00
ABANDONO				
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/1,000.00	S/1,000.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/1,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencia	1	1	S/200.00	S/200.00
TOTAL PRESUPUESTO				S/4,000.00

Fuente: expediente de la DIA

- 4.14. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.15. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*
- 4.16. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.17. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, artículo 4°; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, anexo N° 01; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA;



Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “**Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT, para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC**”, a ubicarse en el Centro Poblado Romero, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., a través de su Representante Legal el señor Francisco Javier Diéguez Castelo, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM”; al respecto, las especificaciones técnicas y legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000040-2020-GRC-AE-PVP y el Informe Legal N° D000121-2020-GRC-DREM-JZR, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA; no obstante, deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pueden producirse; además, de tener especial cuidado en el destino final de los residuos sólidos, así como la ejecución del plan de contingencia en caso requiera.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. - **EXHORTAR** a la empresa América Móvil Perú S.A.C. que, a través de su Representante Legal comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a través de la Ventanilla Virtual de dicha entidad, copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “Sistema de Utilización en MT 13.2kV 1Ø-MRT, para la Estación de Telecomunicaciones TC-3226 Tuco Bajo de América Móvil Perú SAC” para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Francisco Javier Diéguez Castelo, Representante Legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C., de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración



Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS